

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 078

PERIODO LEGISLATIVO 2000..

EXTRACTO P. E. P.-NOTA Nº 142/00 ADJUNTANDO INFORME

REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCION Nº 95/00 (Ref. informes/
cumplimiento de la Ley Nac. Nº 24.754, fiscalización y control en
cumplimiento de la Ley Peial Nº 413 (Prog. de Asist. Mínima y Obligatoria)

Entró en la Sesión de: 10. 08. 2000

Girado a Comisión Nº Conocimiento de Bloques

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 1061
28-6-00
HORA 17:00
FIRMA Quij



NOTA N° 142
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
4-2-2000
MESA DE ENTRADA
N°.....Hs.....FIRMA.....

USHUAIA,

28 JUN. 2000

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle la Nota N° 79/00 de la Comisión Normalizadora del I.S.S.T., Nota N° 1482/00 de la Secretaría de Acción Social, Informe N° 147/00 de la Secretaría de Salud y Nota N° 3375/00 del Ministerio de Educación a fin de dar respuesta a lo solicitado por Resolución 95/00.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
I.S.S.T.



NOTA N° 079/00
LETRA – Com. Norm. I.S.S.T.

USHUAIA, 26 de Junio de 2000.

SEÑOR GOBERNADOR

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de remitir el informe solicitado con motivo de la resolución de la Legislatura Provincial N°095/00 dada en la sesión ordinaria del 06 de junio de 2000.

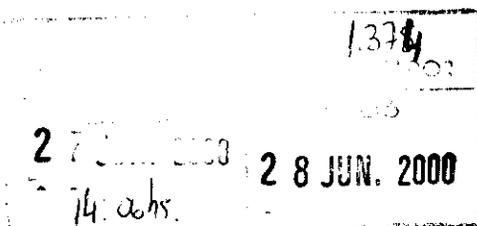
En cuanto a lo solicitado en el artículo 1°.4: Informo a Ud. que el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia no es empresa o entidad de medicina prepaga comercial que opere en el ámbito de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, razón por la que no está comprendida en los alcances de la Ley Provincial N°413 ni la Ley Nacional N°24.757.

Por otra parte, informo a Ud. que el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia (I.S.S.T.) no es Obra Social del sistema nacional incluida en la Ley Nacional 23.660 recipendaria del fondo de redistribución de la ley 23.661, razón por la que tampoco está comprendida en los alcances de la Ley Nacional 24.455.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

*Guillermo H. Silvestri
Presidente
Comisión Normativa*

**SEÑOR
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dn. Carlos MANFREDOTTI**
S / D





Ref. "s/Resolución de la Legislatura Provincial
Nº 095/00 de sesión ordinaria del 6/6/00"

USHUAIA, 28 de Junio de 2000.

Señores Miembros de la Comisión Normalizadora:

Se remiten las presentes actuaciones en donde la Legislatura nos solicita si hemos adherido a la Ley Provincial Nº 413 y a la Ley Nacional Nº 24.455 y sus anexos y programas establecidos con relación a la Drogadependencia.

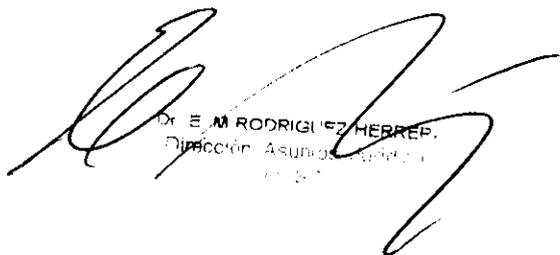
En virtud de lo expuesto cabe destacar que el ISST no se encuentra contemplado dentro de la normativa citada Ley Provincial Nº 413 y Ley Nacional Nº 24.757 atento que es un ente autárquico de la Administración Pública Provincial no siendo empresa o entidad de medicina prepaga comercial que opera en dicha jurisdicción.

Por otra parte el IIST no se encuentra incluido dentro del sistema nacional de salud incluido en la Ley Nacional Nº 23.660 recipiendaria del fondo de redistribución de la ley 23.660ºI razón por la que tampoco esta comprendida dentro de los alcances de la ley Nacional Nº 24.455.

Por tanto se remite el presente a sus efectos.

INFORME Nº 139/2000

DAJ ISST


Dr. E. M. RODRIGUEZ HERREP.
Dirección Asuntos Legales



República Argentina
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 Secretaría de Relaciones Institucionales



NOTA N° 760 /00. -
 S.R.I.-

Ushuaia, 14 JUN. 2000

INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES DE LA PROVINCIA:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin remitir adjunto copia de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 95/00, dada en la sesión ordinaria del día 06 de junio de 2000, solicitando se informe por nota dirigida al señor Gobernador, en relación al punto 4 que de ese ministerio dependa.

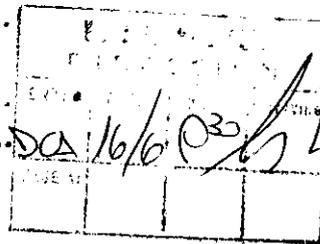
Asimismo se deja constancia que el día 26 del corriente se deberá recepcionar la información requerida en esta Secretaría, con la finalidad de efectuar la revisión y el visado de la Secretaría Legal y Técnica, con la antelación necesaria.

G.T.F.
I.
C.
A.

Liliana C. MANFREDOTTI
 Secretaria de Relaciones Institucionales

Mesa General de Entradas

Recepción de S.R.I.
 Re: 2401
 Dic 16/06/00
 Hoja 1 de 1
 Firma



LEY 369 Y Ley 142

Artículo 1º.- establécese que a partir de la promulgación de la presente, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judiciales y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido.



LEY N° 413

**SALUD PUBLICA – PROGRAMA DE ASISTENCIA MINIMA Y OBLIGATORIA
(P.M.O.): ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.754**

Sanción: 25 de Agosto de 1998.

Promulgación: 14/09/98.D.P. N° 1819.

Publicación: B.O.P. 18/09/98.

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24.754, mediante la cual se establece la aplicación del Programa de Asistencia Mínima y Obligatoria (P.M.O.) creando el marco regulatorio sobre las empresas de medicina prepaga comercial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Ley 24754 del 28/11/96
MEDICINA PREPAGA

Ley 24.754

Establécese que las empresas o entidades que presten dichos servicios deberán cubrir, como mínimo, determinadas "prestaciones obligatorias" dispuestas por las obras sociales.

Sancionada : Noviembre 28 de 1996.
Promulgada de Hecho : Diciembre 23 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º- A partir del plazo de 90 días de promulgada la presente ley , las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo , en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas "prestaciones obligatorias " dispuestas por obras sociales, conforme lo establecido por las leyes 23.660,23.661 y 24.455, y sus respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SECCIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES , A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI- CARLOS F. RUCKAUF - Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo - Edgardo Piuizzi.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL



Nota N° 1482 /00
Letra SAS

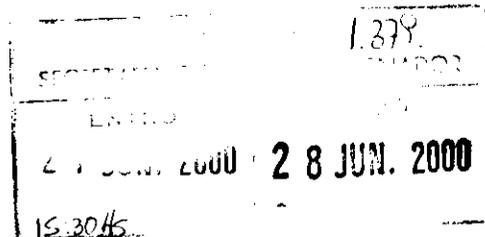
USHUAIA, 27 JUN 2000

SEÑOR GOBERNADOR

Por la presente me dirijo a Ud. a los efectos de dar respuesta a la Resolución de la Legislatura Provincial N° 095/00, Punto 3, el cual solicita se informe sobre **“Dictado de reglamentación especial o establecimiento que se rijan conforme a resolución conjunta y listado de centros habilitados en cumplimiento del artículo 3° de la Ley Nacional N° 24.455”**.

A tal efectos se informa que esta Secretaría no cuenta con ninguna reglamentación especial o establecimientos conforme a dicha Ley.

LUCIA VICHI
Secretaria de Acción Social





República Argentina
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Secretaría de Relaciones Institucionales



NOTA N° 768/00.-
S.R.I.-

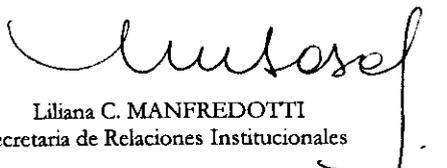
Ushuaia, 16 JUN. 2000

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin remitir copia de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 095/00, dada en la sesión ordinaria del día 06 de junio de 2000, solicitando se informe por nota dirigida al señor Gobernador, referente al punto 3 de la citada resolución.

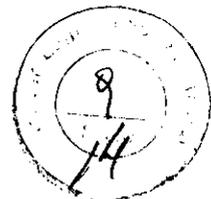
Asimismo se deja constancia que el día 26 de junio del corriente se deberá recepcionar en esta Secretaría la información requerida con la finalidad de efectuar la revisión y el visado, con la antelación necesaria.

G.T.F.
L.
C.
A.


Liliana C. MANFREDOTTI
Secretaría de Relaciones Institucionales

LEY 369 Y Ley 142

Artículo 1°.- establécese que a partir de la promulgación de la presente, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judiciales y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1 - Cumplimiento de la Ley nacional Nº 24.754, conforme a lo establecido por las Leyes nacionales Nº 23.660 y 23.661 con sus respectivas reglamentaciones, y qué programas se implementan en virtud del artículo 1º de la Ley nacional Nº 24.455;
- 2 - fiscalización y control en el cumplimiento de lo establecido en la Ley provincial Nº 413, adhesión al Programa de Asistencia Mínima y Obligatoria (Plan Médico Obligatorio) con relación a la drogadependencia.
- 3 - dictado de reglamentación especial o establecimientos que se rijan conforme a resolución conjunta y listado de Centros habilitados en cumplimiento del artículo 3º de la Ley nacional Nº 24.455;
- 4 - si el Instituto de Servicio Sociales de la Provincia ha adherido a la Ley provincial Nº 413 y Ley nacional Nº 24.455 y sus anexos o programas establecidos con relación a la drogadependencia.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

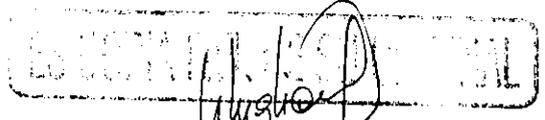
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2000.

RESOLUCIÓN Nº **095** /00.-

Jelica Luovica Bappi

[Signature]

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

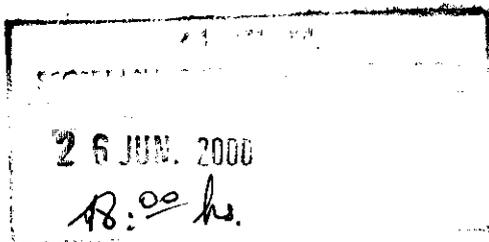


Cde. NOTA SRI N° 7559/00
Ref. Res. Legislatura N° 95/00
Inf. N° 1147/00 S.S.P.

USHUAIA, 26 JUNIO 2000

SEÑOR GOBERNADOR:

Me dirijo Ud., a fin de dar respuesta a lo requerido mediante nota de referencia, en relación a la Resolución de la Legislatura Provincial N° 95/00, dada en sesión ordinaria el día 06 de junio de 2000, adjuntando Nota S.P.S. N° 76/00 y Nota N° 079/00 –Comisión Normalizadora del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

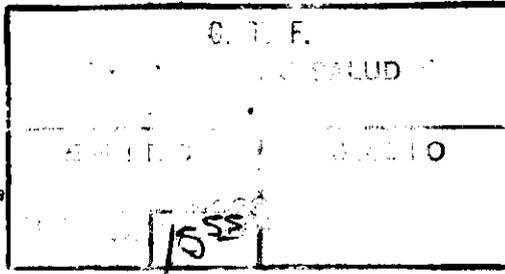



Dr. NESTOR J. CAMINOS
Secretario de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE SALUD
Supervisión Provincial de Salud



Nota Nº 76 /00
Letra S. P.S.

Ushuaia, 26 JUN 2000

Señor Subsecretario de Salud
Dr. Luis Chirulli
S / D

Me dirijo a Ud. a fin de remitir el informe solicitado con motivo de la Resolución de la Legislatura Provincial Nº 095/00 dada en la sesión ordinaria del 06 de junio de 2000.

A lo solicitado en el Art 1º.1: Cumplimiento de la Ley Nacional 24.754 conforme a lo establecido por las leyes nacionales Nº 23.660 y 23.661 con sus respectivas reglamentaciones, y qué programas se implementan en virtud del art 1º de la ley nacional 24.455 informo que :

Mediante Ley Provincial Nº 413 se adhirió en todos sus términos a la ley Nacional 24.754 por la cual se establece que las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas "prestaciones obligatorias" dispuestas para las obras sociales conforme lo establecido por las leyes 23.660, 23.661 y 24.455.

Por otra parte, informo a Ud que la norma Legal Nacional 24.455 está dirigida a obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660. Por ello, y a fin de dar respuesta a lo solicitado en el Art1º.1 in fine de la resolución 095/00 respecto de los "...programas que se implementan en virtud del art. 1º de la ley nacional 24.455...", se considera que debería cursarse esa solicitud de información a las respectivas obras sociales incluidas en la ley 23.660 que actúan en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A lo solicitado en el Art 1º.2: Fiscalización y control del cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial Nº 413 adhesión al Programa de Asistencia Mínima y Obligatoria (Plan Médico Obligatorio) con relación a la drogadependencia informo que:

En dependencias de esta Supervisión Provincial de Salud no se ha recibido información en cuanto a denuncias de incumplimiento por parte de las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga respecto de lo dispuesto en la Ley 413 y con relación específica a la drogadependencia. De todos modos, para más información, se considera pertinente que debería realizarse similar investigación en dependencias del Poder Judicial.

A lo solicitado en el Art 1º.3: Dictado de reglamentación especial o establecimientos que se rijan conforme a resolución conjunta y listado de Centros habilitados en cumplimiento del artículo 3 de la Ley nacional Nº 24.455, informo que:

La ley 24.455 establece en su art. 3º que las obras sociales junto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación elaborarán los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el art. 1 (tratamiento y prevención del SIDA y Drogadicción).

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta Supervisión Provincial de Salud debería gestionarse en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación la solicitud de información acerca de los programas y centros destinados a cubrir las contingencias previstas en el art 1º de la citada norma legal.

Dr. Gustavo Nestor Fernandez
Supervisor Provincial de Salud

CURAR EN SALUD ... META IDEAL DE LA MEDICINA PREVENTIVA
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación y Cultura



NOTA N° 3375 /2.000.
LETRA: M.E.

USHUAIA, 26 JUN 2000

Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Dn. Carlos MANFREDOTTI
S/D:

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de dar respuesta en relación a la Resolución N° 095/00 de la Legislatura Provincial sobre el Artículo 1° de la Ley 24.754 que dicho requerimiento se encuentra en la órbita de competencia de la Secretaría de Salud y Acción Social.

Cabe aclarar que por Decreto Provincial 368/00 se crea el Programa de Prevención y Asistencia, en coordinación con el área de Salud y Acción Social a fin de garantizar la atención de la población estudiantil llevando a cabo las acciones preventivas en los establecimientos desde el momento mismo de su detección.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-


AGUSTINA R. ZAMACOLA
Secretaria de Educ.
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

RECIBIDO	1357
SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
26 JUN. 2000	26 JUN. 2000
14:40 hs.	



República Argentina
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 Secretaría de Relaciones Institucionales

13
14

NOTA Nº 758 100. -
 S.R.I.-

Ushuaia, 14 JUN. 2000

MINISTRO DE EDUCACIÓN:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin remitir adjunto copia de la Resolución de la Legislatura Provincial Nº 95/00, dada en la sesión ordinaria del día 06 de junio de 2000, solicitando se informe por nota dirigida al señor Gobernador, en relación al punto 3 que de ese ministerio dependa.

Asimismo se deja constancia que el día 26 del corriente se deberá recepcionar la información requerida en esta Secretaría, con la finalidad de efectuar la revisión y el visado de la Secretaría Legal y Técnica, con la antelación necesaria.

G.T.F.
<i>[Firma]</i>
C.
A.

[Firma]
 Liliana C. MANFREDOTTI
 Secretaria de Relaciones Institucionales

G. T. F. 8789/2000
 MINISTERIO DE EDUCACION
 ENTRO: 14 JUN 2000
 SALIO:

LEY 369 Y Ley 142

Artículo 1º.- establécese que a partir de la promulgación de la presente, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judiciales y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del area que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1 - Cumplimiento de la Ley nacional N° 24.754, conforme a lo establecido por las Leyes nacionales N° 23.660 y 23.661 con sus respectivas reglamentaciones, y qué programas se implementan en virtud del artículo 1º de la Ley nacional N° 24.455;
- 2 - fiscalización y control en el cumplimiento de lo establecido en la Ley provincial N° 413 adhesión al Programa de Asistencia Mínima y Obligatoria (Plan Médico Obligatorio con relación a la drogadependencia);
- 3 - dictado de reglamentación especial o establecimientos que se rijan conforme a resolución conjunta y listado de Centros habilitados en cumplimiento del artículo 3º de la Ley nacional N° 24.455;
- 4 - si el Instituto de Servicio Sociales de la Provincia ha adherido a la Ley provincial N° 413 y Ley nacional N° 24.455 y sus anexos o programas establecidos con relación a la drogadependencia.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2000.

RESOLUCIÓN N° **095** /00.-

Jilvia Leonice Bappi

C.P. DANIEL OSCAR GALLI
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

Jose L. Ghiglione

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

JOSE L. GHIGLIONE
Director de
Información Parlamentaria
Poder Legislativo